

Colombia, Julio 21 de 2020

Doctor

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

E. S. E.

Apreciado Colega y Amigo

Remito a Usted, una serie de propuestas de Colegas que queremos aportar nuestras ideas, en beneficio de la profesión, para su análisis y demás aspectos legales a lugar así:

1.- Se advierte claramente una proliferación de normas emitidas por entidades de control y vigilancia que se deben armonizar con el Código de Comercio. Se requiere de una revisión exhaustiva de todas las normas relacionadas con la Revisoría Fiscal y que a través de CTCP y de la JCC se emita una norma unificada que las resuma.

2.- Se debe normar para que sólo un organismo de control y vigilancia emita normas o directrices que regulen la labor del Revisor Fiscal.

3.-Entidades como las Superintendencias, la Dian, la UGPP etc., hoy en día sancionan a los Revisores Fiscales. Se debe propender por que se solo una entidad tenga esta facultad.

4.- Una de las formas de trabajo de los contadores son las firmas pequeñas. Las normas de aseguramiento y el código de ética habla de unas estructuras en las firmas de contadores que resultan costosas y que dejarían por fuera del mercado a las firmas pequeñas. Esto teniendo en cuenta que muchos de los vínculos comerciales de estas firmas, son con clientes cuyos administradores son los mismos dueños.

5.- *A los Revisores Fiscales se les ha asignado responsabilidades que le corresponden a otros organismos de control, saturándolos de tareas, además de las del artículo 207 del Código de Comercio, los han convertido en auditores de impuestos, figurando como responsables ante las diferentes empresas por la planeación tributaria y ante el estado, como responsable de diferentes tareas como la verificación de aportes, derechos de autor, software legal entre otras.*

6.- *Con esta infinidad de responsabilidades, existe el gran temor que no se alcance a cubrir todos los campos de auditoría financiera, de gestión, de cumplimiento, y que se incurra en grandes sanciones penales y disciplinarias.*

7.- *Se debe reglamentar, muy claramente hasta donde llega la responsabilidad del Revisor Fiscal para todos los ámbitos y que no quede el más mínimo lugar a interpretación.*

8.- *Finalmente, preocupa la obligación que tiene los Revisores Fiscales de delatar a su cliente cuando detecte lavado de activos o actos de corrupción. Antes se amparaba en el sigilo profesional pero ahora convirtieron al Revisor Fiscal en un delator cuando su función debería ser opinar sobre la razonabilidad de los estados de situación financiera y del control interno.*

La ley 43 de 1990, carece de actualización y de claridad en varios temas:

1.- *En Normas Personales, punto a) En la parte de que menciona “el examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado” debe mencionarse es que debe ser ejercido por personas con título profesional otorgado por entidades reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación.*

2.- *En las Normas relativas a la ejecución del trabajo. Se habla de trabajo técnicamente planeado o con apropiado estudio y evaluación, pero no se menciona por ejemplo del espacio, oportunidad, facilidad y herramientas etc. que los empresarios o contratantes de estos profesionales, deben brindar para desarrollar su trabajo.*

3.- *En las Normas de rendición de cuentas, se debe ajustar a las normas internacionales de información financiera.*

4.- *En el Capítulo Segundo, El ejercicio de la profesión. Se debe establecer con mayor claridad, cual es el alcance y la responsabilidad de trabajo del Revisor Fiscal. Pues existe una gran complejidad para ejercer este cargo por la cantidad normas dispersas que salen de todas las*

entidades, muchas veces diariamente y de las sanciones a las que está expuesto el Revisor Fiscal, pues todas las entidades se atribuyen las facultades para sancionar y sobre todo con actitudes de intimidación en las que se convierten algunas entidades del estado como la DIAN. Aquí no existe ningún organismo que defienda al Revisor Fiscal o que lo apoya. Hasta la misma Junta Central de Contadores persigue a los Contadores independientes con visitas y exigencias que en lugar de ayudar al desarrollo de la profesión, las complica. Igual el Consejo Técnico de la Contaduría Pública o alguna otra entidad es la que debe servir de apoyo a los Contadores con normas claras y procedimientos bien definidos para el ejercicio de la profesión.

5.- De otra parte, entidades de control y otros organismos deben es apoyar al Revisor Fiscal y a los Contadores para que obtengan de mejor forma la información requerida. Esta Información debe ser uniforme para cada entidad y no cada una solicitado de diversas maneras información y en diferentes tiempos. Debe existir una entidad a la que se le reporte toda la información y a ella deben acudir las entidades cuando requieran de la información.

6.- Se debe exigir a entidades como a la DIAN, dejar de estar intimidando a los profesionales de la Contaduría, sobre todo cuando ejercen inspecciones.

7.- Se debe exigir la Reunificación de Leyes, Normas, decretos, resoluciones, disposiciones en materias tributarias.

8.- Para la expedición de todas las anteriores reglamentaciones, debería consultarse o u obtener una opinión del Consejo Técnico a fin de evitar que sean Ingenieros, abogados, economistas u otros profesionales, que legislen sobre temas contables y de tributación pues sus redacciones son complejas, difusas, con sentidos diferentes a las que se proponen y que generan incertidumbre en los registros contables y por eso también, resultan muchísimas disposiciones reglamentarias. Pues desconocen en la práctica como se efectúan los movimientos contables y las implicaciones que ellas tienen.

9.- Entidades como la DIAN deben reglamentar más el contenido de los documentos y su forma de elaboración. Los digitadores de la información contable encuentran muchas dificultades al momento de efectuar su trabajo. Los NIT en los documentos, unos están arriba otros abajo, unos grandes otros pequeños que tienen que verse con lupa, unos con puntos otros sin puntos, unos con dígito de verificación otros sin dígito. El documento pre impreso en papel químico se borra o son documentos de registradoras etc., no son legibles (cuando la DIAN reclama soportes de años

anteriores y estos se van a obtener, ya no se ve nada, después rechazan los costos u gastos deducibles).

10.- La DIAN debe exigir a los expendedores de factura un tipo de ellas, pues a pesar de que existe una norma para su expedición, en muchas ocasiones no se cumple y cuando por necesidad o urgencia se requiere una transacción ella no cumple con sus requisitos, pero es indispensable efectuar la compra u obtener el servicio. (En lugares remotos o donde la tecnología aún no está, pues sí que se presentan más dificultades. Igual es con las fechas de los documentos, estos o no los tienen o son pequeños o están arriba o abajo, a la derecha o a la izquierda.

11.- En fin, este es un aspecto que como ya lo mencioné hace que los digitadores pierdan mucho tiempo y tengan muchos errores al digitar (se imaginan que por un número que no se ve bien, de Nit o de valor o de fecha, después cuando se presentan medios magnéticos, presentar error). Sobre este tema tendría infinidad de cosas que estos auxiliares tienen para su trabajo. Cuando se efectúa algún tipo de revisión, los revisores fiscales también sufren para ubicar muchos de estos datos y pueden generar inconsistencias a la hora de dar una opinión.

12.- Falta reglamentar o establecer parámetros para el cobro de honorarios para Revisores Fiscales o Contadores. Si estos existen es poca su divulgación, por eso se presenta deslealtad y desprestigio profesional. (cuantos regalan por ello su trabajo o cuantos empleadores se aprovechan de ello para no pagar lo justo).

APORTES REVISORIA FISCAL

1.- Respecto a la modificación del artículo 205, la norma no es clara si se refiere al código de ética que se encuentra en la Ley 43 de 1990 o al de IFAC. Debería realizarse una adición a lo dispuesto en el artículo 205 y no reemplazarlo con el párrafo propuesto.

2.- En la propuesta del artículo 206 es necesario especificar cuáles son las causales legales para renunciar, sin son las referidas a los artículos 42 y 44 de ley 43 de 1990 o a cuáles.

3.- En la propuesta del artículo 211 numeral 3 se debe retirar el término “ciencia contable” debido a que hasta el momento no hay consenso en la comunidad académica respecto a la existencia de la ciencia contable, debería reemplazarse por “disciplina contable”.

4.- Respecto al artículo 212 Responsabilidad penal del revisor fiscal que autoriza balances o rinde informes inexactos habría que preguntarse hasta qué punto es contradictorio con la propuesta

señalada en el artículo 207 funciones del revisor fiscal relacionado con la función del numeral 7) Denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción y los presuntos delitos de acuerdo con el artículo 32 de la ley 1778 de 2016 al igual que con la función del numeral 6) informar sobre las operaciones catalogadas como sospechosos en los términos del artículo 27 de la Ley 1762 de 2015,

1.- Consideramos, que en la temática de la Revisoría Fiscal debería adicionarse el termino Contraloría es decir Revisoría Fiscal y Contraloría, términos que incluyen las auditorías externas que deben ejercer los Contadores Públicos en Colombia.

2.- Las Contralorías establecidas en nuestra constitución política (Art 267 y siguientes), deberán ejercer el Control financiero mediante un departamento, área, o sección conformada por Contadores Públicos.

3.- La Constitución de 1.991 autorizo, en su artículo 267 la figura de las Auditorias privadas en Colombia, las cuales deben ser escogidas por concurso de méritos y contratadas previo concepto favorable del Consejo de Estado. En este sentido la Ley 42, en su artículo 31 consagra la posibilidad de que los órganos fiscales contraten con empresas privadas la vigilancia de la gestión fiscal en los siguientes casos:

-  *Cuando se requiera conocimientos técnicos especializados*
-  *Cuando por razones económicas sean más favorables*
-  *Cuando la disponibilidad de los órganos técnicos y económicos no le permitan al órgano de control que ejerce la vigilancia de manera directa.*
-  *La escogencia de estas empresas deberá someterse a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 80 para los casos de contratación estatal.*

El ejercicio del Control fiscal, nacional, departamental y municipal, carece de la característica principal como es la Independencia, por cuanto muchas veces tratan de complacer a los designatarios de estos cargos, como son los congresistas, diputados y concejales y los funcionarios dependen de apoyos políticos para acceder a los mismos, razón por la cual se presenta tanta corrupción de lo que se conoce. Debería modificarse las normativas, generando mayor celeridad en la selección de Empresas Nacionales Privadas con Tarjeta Profesional de la Junta Central de Contadores, lo cual presentaría excelentes resultados. (1)

(1) SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL -Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA - Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil once (2011). - Rad. No.: 11001-03-06-000-2011-00018-00 Número interno: 2055 - Referencia: CONCEPTO PREVIO DEL CONSEJO DE ESTADO PARA CONTRATAR. CONTROL FISCAL CON EMPRESAS PRIVADAS.

Es nuestro aporte a su consideración,

Cordialmente

Danilo Bareño P.

daniba00@yahoo.com

Alberto Solano G.

albsolanog@gmail.com

Miguel Ángel Acosta

cpmiguel1959@hotmail.com

Luis Eduardo Obando R.

leobandor@gmail.com